

REFERENCIA: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ISABEL VARGAS DE LEON
DEMANDADO: RITO ANTONIO GAMBA JIMENEZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00115-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- a. Debe aportarse poder para actuar
- b. Deben allegarse las documentales relacionadas como pruebas y anexos anunciados.

Por secretaría no debió darse radicado a la demanda sino devolver la misma al verificar la inexactitud de los anexos anunciados, conforme lo dispone el artículo 89 del C.G.P.

- c. Debe informarse si se conoce el mes e incluso el día de inicio de la presunta convivencia.
- d. Debe aclararse por qué razón si se indica que el demandado se encuentra domiciliado en San Luis de Gaceno, y reside en Centro Poblado Horizonte, se manifiesta que no se conoce su lugar de notificaciones.

Valga decir que Centro Poblado Horizonte es un sector rural de San Luis de Gaceno de mínima extensión, sin nomenclatura en sus viviendas, pero en donde es viable intentar el envío de la citación para notificación al demandado para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

- e. La dirección de notificaciones de la apoderada de la parte demandante debe aparecer en la demanda.

2. Mientras no se admita la demanda no resulta viable efectuar pronunciamiento sobre las cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 107 del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd935c4609f7f661bdd902c8c813122126fcc42bf44c4d6bcc4b789a709d5b32**

Documento generado en 21/12/2021 05:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>